Auto interlocutorio No. 146

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Aranzazu – Caldas

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	17-050-40-89-001-2022-00031-00
Referencia:	Proceso Declarativo de pertenencia (prescripción adquisitiva de Dominio)
Demandante:	María Dolores Montes Carvajal
Demandado:	Marco Aurelio Gómez y Personas Indeterminadas.
Asunto:	Admisión demanda.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1. ASUNTO

Pronunciarse frente a la admisión de la demanda DECLARATIVA especial de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por el apoderado judicial de la señora **MARIA DE LOS DOLORES MONTES DE CARVAJAL**, mayor de edad y vecina de Aranzazu, en relación con el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 118-22834.-

2. CONSIDERACIONES

2.1 El señor apoderado judicial de la señora **María de los Dolores Montes de Carvajal**, instauró demanda DECLARATIVA especial de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO contra del señor **Marco Aurelio Gómez y Personas Indeterminadas**, titular de derechos reales de dominio del bien inmueble ubicado en éste municipio e identificado con ficha catastral No. 00-00-00-00-0012-0014-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria No. 118-22834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas).

2.2 Ahora bien, una vez estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se advierten las siguientes irregularidades:

- Que el señor Marco Aurelio Gómez, quien figura como demandado y titular del 100% del predio objeto de litigio, según le certificado catastral ya falleció.

- Por consiguiente se debe aportar su registro civil de defunción.

- Además manifestar si se adelantó sucesión y quienes participaron en ella; caso contrario, la manifestación expresa de que a la fecha no se ha iniciado el proceso de sucesión del causante Gómez. (Art. 87 del C. G. P.), si existen herederos determinados, debiendo además dirigir la demanda en contra de aquellos.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINO y se le concede al demandante un término de 5 días para que subsane los anteriores defectos. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda de conformidad con el Art. 90 de C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda *DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO* promovida por la señora **MARIA DE LOS DOLORES MONTES DE CARVAJAL,** actuando a través de apoderado judicial en contra del señor **MARCO AURELIO GOMEZ** y Personas indeterminadas, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: Por lo expuesto en la parte motiva se le concede un término de 5 días para que subsane los defectos presentados y si no lo hiciere se rechazará la demanda conforma al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: **RECONOCER** personería amplía y suficiente al Dr. **Jorge Iván Franco Salgado**, abogado en ejercicio, con T.P 344545 del C.S.J para actuar en estas diligencias.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo de la copia de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E

RODRIGO ALVAREZ ARAGON
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 25

~~Fijado hoy~~ 23 de marzo de 2022, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00

ROGELIO GOMEZ GRAJALES.
SECRETARIO